



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 877-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, nueve de agosto de mayo del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DISPONER** la reprogramación del uso físico del segundo período vacacional del servidor **Henry Georges Uribe Zevallos**, Asistente Administrativo II, adscrito a la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido servidor en los siguientes períodos: i) del 14 al 28 de junio de 2021; ii) del 02 al 09 de agosto de 2021 y iii) del 25 al 31 de octubre de 2021.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 30 de julio de 2021, presentado por el servidor **Henry Georges Uribe Zevallos**; Informe Técnico N° 000510-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 02 de agosto de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 504-2021-P-CSJU/PJ del 25 de mayo de 2021, y;

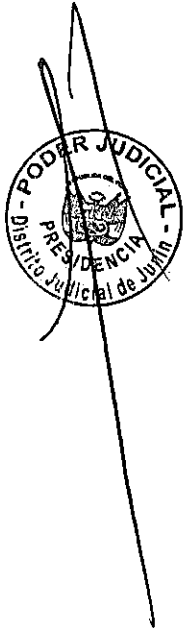
CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Tercero.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 877-2021-P-CSJU/PJ

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 504-2021-P-CSJU/PJ del 25 de mayo de 2021, se dispuso el uso físico del descanso vacacional del servidor **Henry Georges Uribe Zevallos**, Asistente Administrativo II de la Coordinación de Informática, adscrito a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo por los períodos: **i)** del 14 al 28 de junio de 2021; **ii)** del 17 al 24 de setiembre de 2021 y **iii)** del 25 al 31 de octubre de 2021;

Sexto.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000510-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 02 de agosto del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que el servidor antes referido, a través de su Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 30 de julio de 2021, por los motivos en ella expresados, solicita la reprogramación de su segundo período vacacional, sugiriendo se conceda la reprogramación solicitada;

Séptimo.- Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación del uso físico del segundo período vacacional del servidor **Henry Georges Uribe Zevallos**, Asistente Administrativo II, adscrito a la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido servidor en los siguientes períodos: **i)** del 14 al 28 de junio de 2021; **ii)** del 02 al 09 de agosto de 2021 y **iii)** del 25 al 31 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Informática, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

"Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona"